

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 agosto 1915)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia en el día de hoy, cesando, por consiguiente, el Presidente de esta Audiencia territorial Excmo. Sr. D. Ramón de las Cagigas y Larraz, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se publica por medio de esta circular a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de agosto de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: La estadística notarial correspondiente al quinquenio de 1909 a 1913, durante el que era preciso mantener sin alteración alguna la de-

marcación aprobada por Real decreto de 8 de agosto de 1907, ha demostrado la conveniencia de reformar ésta para armonizar, en cuanto sea posible, la vida económica, las necesidades de la contratación y, en suma, el servicio público, con la decorosa subsistencia de los Notarios sobre la base de los principios contenidos en el artículo 1.º del Reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado, por resultar incógnuas muchas de las Notarías comprendidas en la Demarcación a que se refiere dicho Real decreto.

En su virtud, en 14 de julio de 1913 se acordó pedir los informes a que se refiere el citado artículo del Reglamento, y al objeto además de que asunto de tan trascendental importancia estuviese revestido de las mayores garantías de acierto y descansara sobre bases ciertas y de proporcionalidad, evitando el lamentable espectáculo de que funcionarios públicos con igual competencia y dentro de la misma categoría obtuviesen pingües rendimientos, al lado de otros que apenas ganaban lo más preciso para las necesidades de la vida, ocasionándose con ello un hondo malestar en la clase notarial, se publicaron los Reales decretos de 27 de abril y 10 de noviembre de 1914, en que se dictaban reglas para en unión de los informes solicitados, tener los mayores elementos de juicio posibles en asunto de tan difícil solución.

En todo problema de Demarcación notarial hay latente una oposición indudable entre las conveniencias del servicio público y los intereses particulares de los Notarios, porque habiendo muchas Notarías, se distribuyen más los rendimientos individuales del Notario; por otra

parte, a menor número de Notarías correspondiente menor contratación y se producen los consiguientes daños del aumento de los documentos privados con perjuicio evidente para los impuestos de Timbre y de Derechos reales.

Es un deber del Estado hacer asequible a todos los ciudadanos la intervención del funcionario que ejerce la fe pública en muchos actos jurídicos que requieren como necesaria o conveniente esa intervención, lo que obliga al aumento de Notarías, y, como es muy atendible la consideración de que el Notario pueda obtener en el ejercicio de su cargo una congrua sustentación, de ahí lo difícil de una solución que armonice ambos intereses: el público y el privado.

El Decreto de 9 del corriente mes modificando el número 9.º de los Aranceles notariales vigentes y las reglas que en su consecuencia se dictan para crear un fondo destinado en primer término a asegurar la decorosa subsistencia de los Notarios, disposición recibida con júbilo por la mayoría del organismo notarial, viene a facilitar la solución del problema permitiendo el mantenimiento de Notarías que en otro supuesto habría que suprimir con perjuicio del servicio público.

El propio aseguramiento de la base económica permite adoptar el criterio de que haya necesariamente más de una Notaría en las capitales de provincia, evitándose en ausencias y vacantes el peligro de que se perjudiquen por falta de protesto las letras de cambio mayormente negociables sobre esas capitales.

Esto, sentado, y para llegar al más rápido planteamiento de la nueva Demarcación, se dictan diversas reglas, a fin de conseguir la amortización de las Notarías que han de desaparecer, sin perjudicar los derechos de los funcionarios que las sirven, y al mismo tiempo sin establecer privilegios en favor de los Notarios que pueden llamarse excedentes, por desempeñar Notarías que han de suprimirse, con objeto de evitar abusos que, en otras ocasiones se han puesto de manifiesto con grave daño del resto del Cuerpo Notarial.

Se amortizan en primer término las Notarías que deben suprimirse, si están vacantes y no se ha anunciado su provisión: se abre un concurso extraordinario para proveer en un plazo breve las Notarías de nueva creación entre Notarios excedentes, para disminuir cuanto antes el número de éstos, con sujeción a reglas de preferencia y en relación al distrito, la provincia y el Colegio sobre la base esencial de ser de la misma categoría.

Los Notarios excedentes que no se coloquen en dicho turno extraordinario, tendrán derecho a ser nombrados, mediante concurso especial, en una de cada cuatro vacantes de su categoría durante un plazo de dos años, prorrogable según las circunstancias.

Asimismo, para poner en comunicación a estos funcionarios con los habitantes de su distrito, se dispone la asistencia personal de aquéllos a los pueblos de éste, disponiéndose,

por otra parte, que no podrán concursar los Notarios hasta que transcurra un año desde la fecha en que se posesionaron de la Notaría que sirven, ni volver a la localidad donde estuvieron anteriormente hasta después de cuatro años desde que cesaron, por exigirlo así la conveniencia del servicio público, evitando continuos traslados por consecuencia de los cuales estén abandonadas las Notarías durante mucho tiempo.

Por último, se atiende una constante reclamación de los Notarios que estén en situación de excedencia voluntaria, concediéndoles el abono de la mitad del tiempo que disfruten dicha excedencia, pues si por una parte es justa esta concesión, de ningún modo puede otorgarseles por todo el tiempo de aquélla, a fin de evitar en el día de mañana que en concurrencia con Notarios que constantemente estuvieron en el ejercicio de sus funciones, resulten éstos perjudicados por los que si abandonaron, siquiera sea transitoriamente, el cargo notarial, fué por razones de su conveniencia particular.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de julio de 1915.—Señor: A Los R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y regirá desde su publicación, la adjunta demarcación Notarial, reformada a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento general del Notariado y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Las Notarías suprimidas en la Demarcación de 1907 o en cualquiera otra anterior que no han sido aún amortizadas y que se restablezcan en la aprobada por este Decreto, continuarán desempeñadas por los Notarios que ahora las sirven, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías suprimidas en esta nueva Demarcación, que estén vacantes y no hayan sido anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid*, quedarán amortizadas, cualquiera que sea el turno a que hayan correspondido.

Las vacantes que deban agregarse a oposiciones ya convocadas en Colegios notariales por haberse producido después de publicada la convocatoria, se proveerán aunque sean de las que han de desaparecer por la Demarcación.

Las Notarías que estuvieren servidas y que deban suprimirse, bien por virtud de esta Demarcación, bien por otra anterior, se amortizarán cuando reglamentariamente vaquen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios exce-

dentes para todos los efectos legales hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán los que mediante oposición obtengan notaría de las que han de suprimirse.

Art. 4.º Las Notarías creadas en la adjunta demarcación, se anunciarán para ser provistas exclusivamente entre Notarios excedentes, y la Dirección general de los Registros y del Notariado publicará una lista de dichas Notarías, clasificándolas por categorías, y distinguiendo, en las de tercera clase, las que sean cabeza de distrito, para que en el plazo de veinte días presenten sus solicitudes, expresando el orden de preferencia, los Notarios excedentes que las pretendan.

Art. 5.º Los nombramientos se harán con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las Notarías de primera y segunda categoría serán provistas en Notarios excedentes de la misma clase de la que se trate de proveer.

2.º Las de tercera categoría que sean cabeza de distrito, en excedentes de la misma clase también de cabeza de distrito.

3.º Las de tercera categoría que no sean cabeza de distrito, entre Notarios de igual clase y sin distinción.

Dentro de cada regla será preferido en primer término, el Notario del mismo distrito; en su defecto, el de la misma provincia; a falta de los anteriores, los del Colegio a que pertenezca la vacante, y de no haber de unos u otros, el de mayor antigüedad.

En cada grupo será preferido el Notario más antiguo del escalafón; en igualdad de antigüedad, el de mayor edad, y si la edad fuese la misma, se hará la designación por sorteo.

De no haber excedentes que la soliciten o que reúnan las condiciones expuestas, las Notarías quedarán desiertas y se anunciarán al turno que corresponda de los tres que actualmente existen, atendida la fecha en que sea acordada la correspondiente declaración.

Art. 6.º Todas las Notarías vacantes desde el día en que empiece a regir la nueva Demarcación, se anunciarán en los turnos establecidos por la legislación vigente, excepto una de cada cuatro vacantes dentro de cada clase, que se reservará para Notarios excedentes.

Estas vacantes se proveerán en Notarios excedentes con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

El plazo para solicitarlas será el fijado para los demás turnos de concurso.

Art. 7.º Cuando en una misma localidad haya de suprimirse más de una Notaría, la amortización se hará alternativamente, suprimiéndose la primera vacante y anunciándose la segunda para su provisión al turno que corresponda, incluso el de excedentes, y así en lo sucesivo hasta su total extinción.

Si en el turno de excedentes quedare desierta alguna de las vacantes anunciadas al mismo, se proveerá en el que le corresponda de los que rigen actualmente.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de dos años, a

partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto, quedarán únicamente en vigor para la provisión de las Notarías vacantes que en lo sucesivo ocurran, los tres turnos ordinarios que existen en la actualidad.

El mencionado plazo podrá, sin embargo, ser prorrogado por el tiempo que se considere oportuno, para aquellos Notarios excedentes que no obstante haber solicitado Notarías en dicho turno de excedentes, no hayan obtenido ninguna por haber sido nombrados para ellas otros excedentes de mejor derecho.

Art. 9.º Los Notarios que sirvan Notarías de las suprimidas y que por la sola determinación de su voluntad continúen desempeñándolas al expirar el plazo señalado en el artículo anterior, podrán ser privados por la Dirección general de los Registros y del Notariado, a propuesta de la Junta directiva del respectivo Colegio, del derecho a percibir la congrua que establece el artículo 5.º del Real decreto de 9 del corriente mes, durante la pérdida del expresado derecho todo el tiempo que continuase el Notario en la misma Notaría.

Art. 10. Los Notarios de un distrito acreditarán ante la Junta de su Colegio, en la forma fehaciente que ésta determine, haber prestado asistencia personal a todos los pueblos del mismo distrito que no tengan demarcada Notaría, una vez al año cuando menos.

Esta obligación será delegable entre los Notarios del propio distrito.

Art. 11. En lo sucesivo, para concursar Notarías en los turnos establecidos, a excepción de las destinadas a excedentes, será necesario que haya transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de la posesión de la Notaría que sirva el solicitante.

Ningún Notario podrá tampoco obtener Notaría de la misma localidad en que últimamente hubiese servido hasta no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que cesó en la Notaría que desempeñó en dicho punto.

Art. 12. A los Notarios actualmente en situación de excedencia voluntaria, y a los que en lo sucesivo se les declare en tal situación, se les abonará como tiempo de servicios la mitad del que disfruten de expresada situación de excedencia, entendiéndose, respecto a los primeros, este abono desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*.

Dado en Palacio, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Demarcación notarial a que se refiere el Real decreto de esta fecha.

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARIOS

Colegio de Zaragoza.

Distrito de Ateca.—Ateca, 1. Alhama de Aragón, 1.

Distrito de Belchite.—Belchite, 1.

Distrito de Borja.—Borja, 1. Mallén, 1.

Distrito de Calatayud.—Calatayud, 2. Brea, 1.

Distrito de Caspe.—Caspe, 1. Maella, 1.

Distrito de Daroca.—Daroca, 1. Used, 1.
 Distrito de Cariñena.—Cariñena, 1.
 Distrito de Egea de los Caballeros.—Egea de los Caballeros, 1. Tauste, 1.
 Distrito de La Almunia de Doña Godina.—La Almunia de Doña Godina, 1. Alagón, 1.
 Distrito de Pina de Ebro.—Pina, 1. Quinto, 1.
 Distrito de Sos.—Sos, 1. Uncastillo, 1.
 Distrito de Tarazona.—Tarazona, 1. Vera, 1.
 Distrito de Zaragoza.—Zaragoza, 6.

Provincia de Huesca.

Distrito de Barbastro.—Barbastro, 1. Adahuesca, 1. Monzón, 1. Naval, 1.
 Distrito de Benabarre.—Benabarre, 1. Arén, 1. Graus, 1.
 Distrito de Boltaña.—Boltaña, 1. Benasque, 1.
 Distrito de Fraga.—Fraga, 1. Albalate de Cinca, 1.
 Distrito de Huesca.—Huesca, 2. Almudévar, 1. Ayerve, 1. Angües, 1.
 Distrito de Jaca.—Jaca, 1. Berdún, 1.
 Distrito de Sariñena.—Sariñena, 1. Grañén, 1.
 Distrito de Tamarite.—Tamarite, 1. Camporells, 1. Fontz, 1.

Provincia de Teruel.

Distrito de Albarracín.—Albarracín, 1.
 Distrito de Alcañiz.—Alcañiz, 1. Calanda, 1. Valjunquera, 1.
 Distrito de Aliaga.—Aliaga, 1. Villarlenguo, 1.
 Distrito de Calamocha.—Calamocha, 1.
 Distrito de Castellote.—Castellote, 1. Alcorisa, 1. Cantavieja, 1.
 Distrito de Híjar.—Híjar, 1.
 Distrito de Montalbán.—Montalbán, 1. Huesa, 1.
 Distrito de Mora de Rubielos.—Mora de Rubielos, 1. Mosqueruela, 1.
 Distrito de Teruel.—Teruel, 2.
 Distrito de Valderrobres.—Valderrobres, 1. Calaceite, 1. Monroyo, 1.
 Madrid, 29 de julio de 1915.—Aprobado por S. M.—Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta 1 agosto 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de Pesas y Medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Borja los días 23 y 24 del actual.

Terminada dicha contrastación, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprende el citado partido judicial, a cuyo efecto se participará de oficio a los Alcaldes-Presidentes la época señalada al efecto para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el aviso, publicarán cuantos bandos y anuncios fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los interesados, además de la época señalada para la contrastación, las responsabilidades en que incurrirán los que dejaren de presentar sus pesas y

medidas y aparatos de pesar a la práctica de la referida contrastación.

Zaragoza, 18 de agosto de 1915.

El Gobernador interino,
 RAMÓN DE LAS CAGIGAS

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Lobera.....	2	230'75
Zaragoza.....	2	8.000
Lobera.....	2	230'75
Miedes.....	2	511'25
Villafranca de Ebro.....	2	540
Alfajarín.....	2	620
Fuentes de Ebro.....	3	1.666'50
Alagón.....	4	3.473'90
Utebo.....	5	923'50
Zaragoza.....	9	8.000
Jarque.....	9	764'75
Brea.....	9	562'50
Escatrón.....	11	1.715'50
Tauste.....	13	3.751
Saviñán.....	13	470'90
Gotor.....	13	486'50
Maluenda.....	13	987'50
Puendeluna.....	13	125
Cabolafuente.....	14	203'75
Velilla de Ebro.....	14	1.200
Lucena de Jalón.....	14	278'25
Remolinos.....	14	539'75
<i>Total.....</i>		<i>35.282'05</i>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de agosto de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
<i>Resultas de 1888-89.</i>		
Velilla de Ebro.....	14	748
<i>Resultas de 1883-84.</i>		
Lobera.....	2	338
<i>Resultas de 1880-81.</i>		
Escatrón.....	11	951
<i>Total.....</i>		<i>2.037</i>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de agosto de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS	
Biel.....	4 septbre. 1915.	Complemento, número 1.233....	Manuel de Uribe	Reconocimiento y demarcación	Abanto, n.º 1.207....	Telesforo de Uribe.	
Biel y Fuencalderas.....	6	Ampliación, n.º 1.234....	Id.		Id.	Karmele, n.º 1.208....	Id.
Biel.....	8	Nieves, n.º 1.247....	Manuel Ibañez		Id.	Ninguna	»
Id.....	11	Aguedé, n.º 1.248....	Id.		Id.	Id.	»
Sos.....	14	Pilarín, n.º 1.249....	Id.		Id.	Id.	»
Id.....	16	María, n.º 1.250....	Id.		Id.	Id.	»
Id.....	18	Rosario, n.º 1.251....	Id.		Id.	Id.	»
Sos y Luesia.....	20	Ascensión, n.º 1.252....	Id.		Id.	Id.	»
Sos.....	22	Luisa, n.º 1.253....	Id.		Id.	Id.	»
Fuencalderas.....	3	Carmen, n.º 1.253....	Id.		Id.	Id.	»
Murillo de Gállego.....	1	Antonia, n.º 1.255....	Id.		Id.	Id.	»
Santa Eulalia de Gállego.....	30 agosto 1915.	Mercedes, n.º 1.256....	Id.		Id.	Id.	»
Murillo de Gállego.....	1 septbre. —	Angeles, n.º 1.257....	Id.		Id.	Id.	»

Zaragoza, 17 de agosto de 1915. — El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal durante las sesiones celebradas el mes de junio último.

Sesión del día 4.

- Aprobar el acta de la sesión anterior.
- Pasar a la Comisión una de D. César Marqués solicitando que se le adjudique la subasta para el suministro de asfalto y brea.
- Conceder licencias para obras.
- Dejar sobre la mesa un dictamen relacionado con la adjudicación definitiva de la subasta de asfalto y brea.
- Adquirir por concuso una escalera telescópica.
- Construir pasos de adoquines en las calles de la Huerta de Santa Engracia.
- Colocar losas a la entrada de la calle de La Gasca para el paso de carruajes.
- Quitar los pasos de adoquines que existen en la acera del Banco de España, dejando la acera a igual rasante y formada con asfalto.
- Autorizar a varios propietarios para hacer obras de acometida, tomas de agua y vertido al alcantarillado.
- Dejar sobre la mesa tres dictámenes: uno informando una instancia de los Tranvías relativa al ramal construido en la calle de Espartero y proponiendo que se esté a lo acordado por el Ayuntamiento; otro, para que en el presupuesto de 1916 se consigne la suma de 1.600 pesetas para trasladar a otro punto el transformador que existe en la Plaza de Huesca, y otro sobre consignación en el presupuesto de 1916 y 1917 de la cantidad necesaria para dotar de alcantarillado las calles comprendidas dentro de las rondas y fuera de las mismas.
- Autorizar a los Sres. Monserrat Hermanos para hacer una nueva toma de agua en la casa núm. 13 de la calle de la Rebojería con destino a su fábrica de curtidos.
- Desestimar la instancia de D. Juan Torralba, que solicita exención de arbitrio por vertido al alcantarillado para la farmacia establecida en el núm. 13 del paseo de Sagasta.
- Consignar en el presupuesto de 1916 la suma de 8.000 pesetas para la limpieza de los depósitos de agua de Casa Blanca.
- Aprobar el proyecto sobre colocación de bocas de riego en el lado izquierdo del parque de Pignatelli y caminos de Ruiseñores y Lapuyade.
- Autorizar la instalación de motores a los señores D. Pedro Artigas, D. Isidro Bonet y don Martín Barquillos, en las calles de Echeandia, núm. 16; Boggiero, 36 y Agustina de Aragón, núm. 40, respectivamente.
- Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo que se conceda una gratificación de 500 pesetas a D. Agustín Calvo, ex capellan de la Casa Amparo.
- Nombrar Vocal farmacéutico de la Junta local

de Primera enseñanza a D. Víctor Ruesta en sustitución de D. Constantino Ríos, que ha fallecido.

Abonar sus haberes al escribiente temporero D. Luciano Pastor con cargo al presupuesto extraordinario para pago de temporeros.

Conceder una gratificación de 50 pesetas a Bernardo Rodes por haber salvado a una joven que se arrojó al río Ebro.

Aprobar las facturas.

Marcar el itinerario que deben llevar los coches mortuorios.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo que se otorgue concierto a D. Joaquín Orús para colocación de anuncios en la vía pública.

Desestimar la reclamación de D. Fermín Bonet contra el arbitrio por substitutivos de consumos.

Denegar la instancia del gremio de menuderos, que solicitan la venta de despojos en las tablas destinadas a la venta de carnero.

Aprobar dos bajas de carruajes de lujo de D. Luis Pérez Cistué y D. Emilio Laguna.

Adquirir por concurso 52 gorras de uniforme con destino a la Policía de Abastos.

Aprobar las facturas.

Otorgar concierto a los dueños de carruajes de lujo para pago del impuesto.

Aprobar una relación de reclamaciones verbales por cédulas e inquilinato.

Colocar bancos en el soto de Macanaz.

Reparar los pilares que sostienen la verja que cierra el vivero del paseo de la Mina.

Autorizar a la Red telefónica para el cambio por otra de hierro de la palomilla existente sobre el edificio del Teatro Principal.

Colocar farolas de las llamadas monumentales en la plaza de Aragón.

Renunciar a mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado por daños en el soto de Mariñosa.

Poner a disposición del Orfeón de Graus el Teatro Principal los días 12 y 13 del actual.

Devolver la fianza que prestó D. Manuel Romeo para responder del contrato que finó en 31 de mayo.

Abonar al portero del Teatro Principal una peseta diaria hasta 1.º de octubre en que comienza el nuevo arriendo.

Aprobar las facturas.

Ceder el Teatro Principal para dar un concierto la Filarmónica el día 9 del actual.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó pasar a informe de la Comisión dos del Sr. Lacambra; una para que se arreglara el puente que da ingreso al Matadero de Villamayor, y la otra relacionada con el arreglo del tejado del Santuario de Villamayor, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de dos oficios: uno para que el Ayuntamiento se suscriba a la obra «El Arte en España», y otro del Sr. Gobernador civil des-

estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Zamora para que le fuesen abonados los gastos de las obras que realizó al hacer el vertido al alcantarillado en las casas números 5 y 7 de la calle del Saco.

Aprobar los siguientes escritos: uno proponiendo que se habilite el sótano de la Casa Consistorial para tener agua potable fresca; otro, presentando el extracto de acuerdos del mes de mayo último; otro, relativo al suministro de 1.000 metros lineales de arista proponiendo la adjudicación definitiva a D. Alejo García; dos de D. Augusto Ruiz y D. Luis Urzola solicitando seis meses de licencia cada uno; uno, proponiendo que se otorgue escritura adicional para la inscripción en el Registro de la Propiedad, del Jardín Botánico, como propiedad de la Municipalidad; otro, proponiendo que se celebre en 20 del actual un sorteo de amortización de los bonos emitidos en 1914; otro del presidente del Tribunal de oposiciones a Médicos de la Beneficencia participando que formarán parte de dicho Tribunal los Sres. Lafuerza y Muñoz; otro, presentando factura, y otro con la distribución de fondos correspondientes al mes de junio.

Conceder a D. Agustín Calvo, ex capellán de la Casa Amparo, una gratificación de 500 pesetas.

Dotar de alcantarillado las calles que carecen de dicho servicio y están comprendidas dentro de las rondas y fuera de ellas.

Conceder licencias para obras.

Dejar sobre la mesa un dictamen relacionado con el adoquinado de la calle del Heroísmo.

Sustituir por asfalto el paso de adoquines que existe en la acera de la Audiencia.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre la expropiación de las casas Escuelas Pías números 5 y 11 y Azoque, 2.

Denegar la instancia de D. César Marqués, que solicita se le adjudique una subasta de asfalto.

Adjudicar a D. Constantino Coromina el suministro de 100 toneladas de asfalto.

Proceder al arreglo del pavimento de la calle de San Juan, frente a la casa núm. 7.

Adquirir trajes de verano para los cinco peones de camineros.

Construir un trozo de tapia en el Cementerio de Torrero.

Conceder autorización a varios propietarios para ejecutar acometidas, tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Aprobar la liquidación hecha por el Sr. Arquitecto de las obras para colocación de tuberías y bocas de riego en varias calles.

Rectificar el canon impuesto a D. Emilio Laguna por consumo de agua para las obras de la casa núm. 13 de la calle de Cervantes.

Practicar pequeñas obras en la Casa Amparo.

Entregar al Patronato de las Colonias Escolares las 3.000 pesetas que figuran en presupuesto para atender a los gastos que originen.

Prestar el apoyo moral a la petición hecha al Estado por el Ayuntamiento de Hererra, sobre defensa de este pueblo en las avenidas del río

Conceder un socorro a D.^a Mónica Osed, hija de un héroe de los Sitios.

Autorizar a D. José Cracia para establecer un puesto de venta de pan en la casa núm. 93 de la calle de San Pablo.

Aprobar las facturas.

Desestimar tres instancias de varios vaqueros que reclaman contra la instalación de un centro de inutilización de animales muertos y aprobar las bases con las modificaciones que se introducen para el concurso de dicho servicio.

Conceder un socorro a Rosa Bailo, hermana de un obrero que murió en el derribo de una casa de la calle del Portillo.

Adjudicar a D. Gabriel Sarzarán el concurso para la confección de dos trajes con destino a los cobradores de la Caja.

Adquirir 1.000 pliegos de papel para pago de multas.

Aprobar, de acuerdo con el informe del Negociado, 14 instancias reclamando contra cuotas de arbitrios sobre inquilinato presentadas por D. Manuel Rodríguez, D. Félix Escanilla, doña Modesta Arnillas, D. Serapio Galve, D. Gregorio Escudero, D.^a Clementa Palacios, D.^a Andresa Pérez, D. José Asensio, D. Florencio Gayán, D. Angel Balsón, D. Angel Serrano, D.^a Manuela River, D. Angel Minguiñón y D. Emilio Fernández.

Rectificar la cuota sobre inquilinato a don Juan Sánchez.

Anular los recibos de inquilinato presentados a D.^a Juana Albericio y se le cobre cédula de 10.^o

Desestimar tres instancias de D. Mariano Leocadio, D. Joaquín López y D. Bertoldo Ruiz.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado para la apertura y alineación de la calle del Portillo.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período correspondiente se acordó:

Aprobar una moción del Sr. Moyano, para que se practicaran obras de reparación en la casa núm. 21 de la calle de Enmedio, del barrio de Monzalbarba, y en los puentes denominados de la Arquilla y del Escorredero del mismo barrio.

Pasar a la Comisión otra del Sr. Laguna Azorín para que se nombrase un auxiliar de entre los actuales empleados que ayudase al Sr. Archivero en la labor múltiple que tenía que realizar en la dependencia de su cargo; con lo que se levantó la sesión.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Almochuel.

En los días 21, 22 y 23 del presente mes de agosto y horas de diez a doce de su mañana, se recaudará en la casa Consistorial el primero, segundo y tercer trimestre, de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña del año actual, así como las restas anteriores en primer período voluntario, y del 28 al 31 del mismo mes, y local y horas

expresadas, el segundos; previniendo a los contribuyentes que el que no satisfaga sus descubiertos en los dos períodos de cobranza dichos sufrirán los apremios de instrucción.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en los mismos.

Almochuel, 16 de agosto de 1915. — Pablo Lando, Secretario. — V.^o B.^o. — El Alcalde, Manuel Clavero.

El Buste.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1914 se hallarán de manifiesto en esta secretaría, durante quince días, a los efectos reglamentarios.

El Buste, 15 de agosto de 1915. — El Alcalde, Ronaldo Sam.

Sástago.

El segundo período de recaudación voluntaria de los trimestres 1.^o y 2.^o de los repartimientos generales de 1915, tendrá lugar los cuatro días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dejando un día libre, los cuatro que le siguen se cobrará con el apremio del 5 por 100; todo ello en las Casas Consistoriales de esta villa.

Sástago, 14 de agosto de 1915. — El Alcalde, José Ayllón.

Torrellas.

El presupuesto municipal ordinario de ingreso y gastos de esta villa para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Torrellas, 16 de agosto de 1915. — El Alcalde, Esteban Molina.

Torres de Berrellén.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1916, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén, 16 de agosto de 1915. — El Alcalde, Santiago Espún.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Cecilio Segura Cabrejas, representado por el Procurador D. Malaquías García, contra los cónyuges Pedro Almoragín y Faustina Guitar-

te, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados en dichos autos, sitos en término municipal de El Pozuelo, y que con su tasación se expresan en el edicto de este Juzgado de catorce de julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de veintisiete del mencionado mes.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, no admitiéndose aquellas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan a subasta; y que los títulos de propiedad de las fincas en venta se han suplido por medio de expediente posesorio, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Borja, a once de agosto de mil novecientos quince. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.

Pina de Ebro.

D. Antonio Pérez López, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Francés Espinosa, en causa por disparo y lesiones, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, embargados al mismo:

Un macho, de veinte años, pelo castaño, alzada sobre siete palmos, herrado de las manos: tasado en ochenta pesetas.

Una yegua, de diez y seis años, alzada sobre ocho palmos, pelo canoso, herrada de las manos: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cinco reses lanaras, su clase del país: tasadas en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las diez, haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los que deseen tomar parte tienen que depositar previamente el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal.

Dado en Pina, a catorce de agosto de mil novecientos quince. — Antonio Pérez López. — El Secretario, Miguel Valentín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Egea de los Caballeros.

D. Rafael Navarro Aísa, Juez municipal de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados por la sociedad «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, a Mariano Alayeto Manero, de esta ciudad, en juicio verbal que pende en el Juzgado municipal de dicha ciudad, tengo acordado, al dar cumplimiento a exhorto de dicho Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes siguientes:

Una casa con corral, sita en la calle de Lagu-

na, de esta villa, señalada con el número nueve, de ciento treinta y dos metros cuadrados de extensión; lindante por la derecha y espalda con corral de Pedro Romeo y por izquierda con corral del Ayuntamiento. Se compone de planta baja y un piso sobre el firme: en el piso alto, de una cocina y un cuarto, y en la planta baja, de patio, un cuarto y el corral; tasada pericialmente en mil seiscientos cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, número cuarenta y ocho, el día diez y seis de septiembre próximo, a las diez; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y seis de agosto de mil novecientos quince. — Rafael Navarro. — P. S. M., El Secretario Habilitado, Teodoro Dehesa.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente la Judicatura en el distrito del Pilar de esta capital;

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Roque José Logroño Torres, hijo de José y de Gregoria, natural de Pedrola, que falleció a los setenta y nueve años de edad, en esta ciudad de Zaragoza, el día treinta de marzo del corriente año; llamándose a los que crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días; bajo el apercibimiento, si no verifican, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; siendo de advertir que la herencia la reclama D.^a María Zapater y Logroño, sobrina del causante.

Dado en Zaragoza, a cuatro de agosto de mil novecientos quince. — A. de Castro. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.